

newsletter

Boletín de Actualidad de SFAI Spain, en el que podrá tener una visión de las últimas novedades normativas y recibir consejos prácticos para su empresa



sumario

Actualidad

Caso Volkswagen. Cómo los accionistas ven impávidos la pérdida de su inversión
Joan Díaz PAGINA 1

Tribunas de Opinión

Prevención de riesgos penales: Por obligación o por convencimiento
Joan Díaz PAGINA 3

Quedará dinero para pagar mi pensión de jubilación
Fidias Actuarios PAGINA 4

El plan del día después - Personas
Joan Díaz PAGINA 6

Novedades Normativas

Normativa Fiscal PAGINA 7

Normativa Laboral PAGINA 13

Disposiciones autonómicas PAGINA 19

Subvenciones PAGINA 20

actualidad

Caso Volkswagen ¡Cómo los accionistas ven impávidos la pérdida de su inversión!

El escándalo del engaño de la compañía Volkswagen va a traer importantísimas consecuencias a sus accionistas, que por ahora, han visto caer a un tercio de su valor sus acciones, así como a la compañía, a la industria y por ende a todo un país.

De cuando en cuando vemos como la falta de control de cumplimiento en una empresa se traduce en riesgos penales muy importantes, además de un impacto o pérdida de reputación con costes muy elevados. Tan elevados que, a veces, puede costar hasta la compañía.

La Agencia de Protección Medioambiental de EEUU (EPA, por sus siglas en inglés) reveló que Volkswagen utilizó software para falsear las emisiones de los modelos Jetta (2009-2015), Beetle (2009-2015), Audi A3 (2009-2015), Golf (2009-2015) y Passat (2014-2015). La compañía trucó sus coches para eludir las estrictas normas medioambientales.

Los vehículos de la marca alemana pasaban la revisión de control de EPA sin problemas, ya que se ajustaban a los estándares exigidos. La compañía había instalado un software en el vehículo



que detectaba la posición del volante, los cambios de velocidad y demás procedimientos que indicaban a este sistema que el coche estaba pasando una revisión para, de este modo, reducir las emisiones contaminantes.

Con este sistema, cuando el vehículo volvía a su velocidad habitual todo volvía a su normalidad y las emisiones volvían a aumentar, superando así los niveles permitidos. La empresa alemana ha re-

actualidad



conocido que este sistema está presente en 11 millones de vehículos, aunque no en todos está activo. Los vehículos manipulados en EEUU rozan las 500.000 unidades.

La compañía germana, ha perdido, hasta ahora, un tercio de la capitalización bursátil y se expone a unas multas en EEUU de hasta 18.000 millones de dólares (16.070 millones de euros). Ahora, la cuestión está en si otras empresas automovilísticas también han manipulado los estándares medioambientales de EEUU. Nos encontramos, una vez más, en la misma situación de los últimos tiempos (Enron, Worldcom, Healthcare, Parmalat, AIG, Lehman Brothers, Bankia, Glowex, etc). Un estadio que se hace más reiterativo en todo el mundo, CEOs y CFOs que se apropian de las empresas y accionistas que ven como sus inversiones se desintegran como arena entre sus dedos, los organismos reguladores son solo espectadores y todos los ciudadanos sufrimos esta problemática en carne propia.

Es de destacar que las nuevas legislaciones en el mundo como la reciente de

“La compañía germana, ha perdido, hasta ahora, un tercio de la capitalización bursátil y se expone a unas multas en EEUU de hasta 18.000 millones de dólares”

España, donde se aprobó una nueva Reforma del Código Penal (Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo) que hace necesario disponer de un sistema de planificación para prevenir los riesgos penales, por primera vez la responsabilidad penal de las personas jurídicas es punible, por las actuaciones realizadas por sus administradores y directivos, cómo por el resto del personal de la sociedad.

No obstante, la cuestión es: ¿cómo ha sido posible que directivos de Volkswagen hayan tomado una decisión como esta, a todas luces fuera de todo comportamiento permitido en los códigos éticos y de conducta de la compañía y, muy probablemente, de la política del Consejo de Administración?

Es evidente que, como ha manifestado uno de sus más altos directivos, la caída ha sido monumental, pero está por dirimir quién o quienes tomaron esa decisión y cómo burlaron los controles de la empresa.

Desde julio fecha en la cual entro en vigor la reforma del código penal, hemos observado dentro de la comunidad empresarial numerosas preocupaciones y consultas sobre cómo encarar esta problemática y nuestra respuesta cotidiana sigue siendo la misma “Ud. siga ocupándose en hacer negocios” que nosotros nos ocupamos de desarrollar e implementar las herramientas necesarias para prevenir los riesgos penales encuadrados en esta Ley, y les remarcamos que es una tarea compleja que debe ser encarada por expertos en tiempo completo y no por amateurs con dedicación parcial, no hay margen de error para la construcción de estas herramientas. ●

Joan Díaz José
 Director General de JDA y SFAI Spain
 Vicepresidente I de Santa Fe
 Associates International

tribuna de opinión

Prevención de riesgos penales: Por obligación o por convencimiento

Las pequeñas y medianas empresas tienen más riesgo de exposición

A nadie se le escapa que la prevención de riesgos penales en personas jurídicas – conocido como el *Compliance* –, ha saltado a la actualidad, principalmente, desde la entrada en vigor el pasado 1 de Julio de la reforma del **Código Penal**.

Al *Compliance* se llega **por obligación o por convencimiento**. Pero por convencimiento es mejor, porque formará parte de un **proceso de crecimiento** de la empresa. Me explicaré: La mayoría de las empresas empiezan a pensar en implementarlo porque dentro de la diligencia que se espera en España de un ordenado empresario figura el conocimiento de las obligaciones legales impuestas a las sociedades, como ya viene reconociendo la jurisprudencia, y por tanto, **su falta de diligencia puede reportar responsabilidad personal** no solo frente a la sociedad, sino también frente a terceros.

El crecimiento de la complejidad del entorno conlleva que la función principal de los administradores ya no sea desarrollar directamente los actos de gestión, sino que en la mayoría de las empresas, incluso en las más pequeñas, **delegan parte de sus funciones en otras personas** y ejercen funciones de vigilancia responsable sobre aquellos. Es la denominada **función de supervisión** que resulta esencial e irrenunciable por parte de los administradores. Por tanto, los administradores no solo deben velar por sus actos, sino también por los actos de sus delegados.

Por tanto, la necesidad de adoptar un programa de *Compliance*, su implementación y la necesidad de probar, en caso de responsabilidad penal, su buen funcionamiento, **hace absolutamente recomendable**, a todas las personas jurídicas introducirlo en sus agendas y llevarlo a cabo, aunque sea por obligación, por pequeño que sea su negocio.



No se engañen, **no se trata de generar un dossier** impecable que luego no sirva para nada o no se implemente. Para esto, no hace falta gastar ni dinero ni tiempo, porque cuando necesitemos probar su existencia, cualquier abogado medianamente avezado en estos asuntos, lo tendrá fácil, así como pondremos ante el Juez la prueba palpable de nuestra negligencia.

Tampoco hay que sufrir por ello. Se trata de **implementar un plan proporcional a la realidad de la empresa**. Los modelos de las grandes empresas aquí no sirven y, lo más probable, es que acaben en un cajón por la dificultad de su implementación.

Así que cuando elija quien puede ayudarle en esta tarea, asegúrese de que, además de ser buen profesional, esté familiarizado con *Compliance* en pymes y **conozca bien las necesidades de éstas**.

Alguien puede pensar que el nivel de exposición de las empresas medianas o pequeñas es limitado, pero eso no es cierto, **el nivel de exposición de las empresas pequeñas y medianas es superior al de las más grandes**, porque al no disponer de modelos de cumplimiento se incrementa automáticamente su nivel de exposición, a la vez que se ven **limitadas sus posibilidades de demostrar su diligencia debida**, en caso necesario.

Otras empresas, las que menos, son conscientes de la ventaja competitiva que representa **alinear la estrategia empresarial con los modernos estándares vigentes en materia de cumplimiento y gestión de los riesgos** y, por tanto, dan al *Compliance* la importancia que merece, situándolo al más alto nivel de la organización.

No es casualidad que la mayoría de estas pocas empresas **“convencidas”** sean multinacionales o grandes empresas (por imperativo de sus matrices). Este tipo de empresas quieren un *Compliance* “de verdad”, minimizando el riesgo y manteniendo **el máximo control en cómo se hacen las cosas**. Compartimos esta opinión.

Nosotros pensamos que para la mayoría de las empresas, sea cual sea su tamaño, la implantación de un plan de prevención de riesgos penales puede suponer un **primer paso ordenado, para implantar un adecuado programa, proporcional a sus necesidades, de fijación de la política de la empresa, control del riesgo y cumplimiento, incorporándola a su estrategia**.

Este es un elemento **necesario para el crecimiento de las empresas**. O siendo más precisos, **para crecer, es necesario adoptar políticas de empresas, incorporarlas a un sistema moderno de control y vigilancia, controlar los riesgos y evitar los que puedan derivarse, por la falta de cumplimiento, ya sea de normas legales o de las propias normas de la compañía**.

Por obligación, o mejor por convencimiento, ponga en su agenda la necesidad de poner en marcha un modelo de cumplimiento. Cuando haya pasado la necesidad de la obligación, probablemente se convencerá que el modelo le será muy útil para que su empresa crezca y lo haga de forma segura. ●

Joan Díaz José
Director General de JDA y SFAI Spain
Vicepresidente I de Santa Fe
Associates International

tribuna de opinión

¿Quedará dinero para pagar mi pensión de jubilación?

Esta es una persistente pregunta que nos formulamos a medida que nos hacemos mayores y que oímos noticias sobre la hucha de las pensiones públicas. Al respecto, Fidas Actuarios pretende facilitar información para que cada uno saque sus propias conclusiones. Realizaremos varios artículos, todos ellos desde el punto de vista de un ACTUARIO (un financiero que incorpora modelos probabilísticos a sus cálculos), y éste es el primero de ellos.

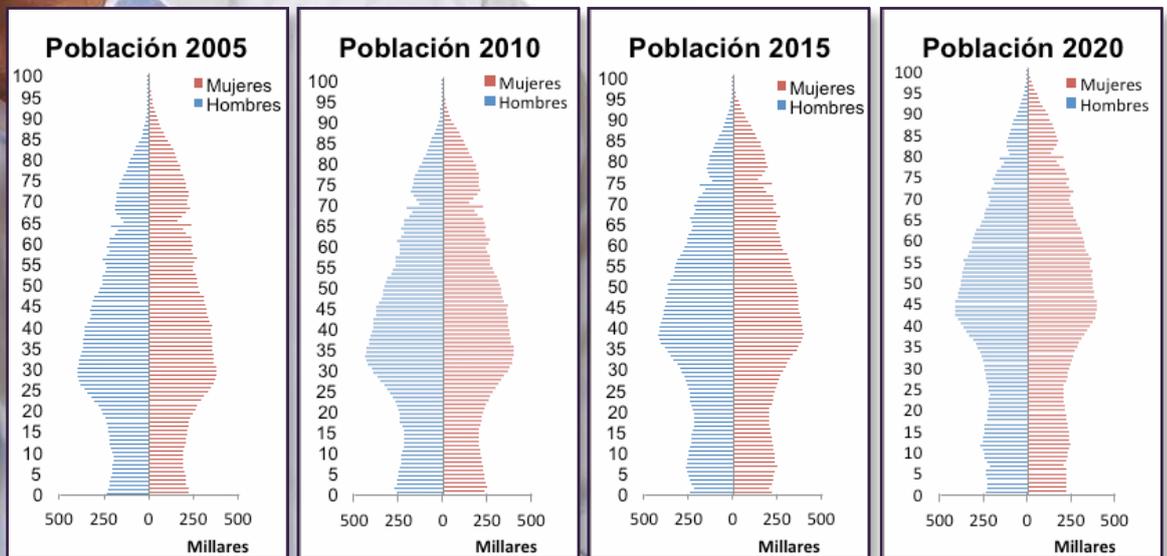
Sabemos que las pensiones contributivas pagadas por la Seguridad Social se basan en las cotizaciones realizadas por los trabajadores y las empresas, y que, por tanto, cuanto más trabajo haya y mejores sean los salarios, mayor será la entrada de aportaciones al sistema. Empezaremos por analizar la evolución del número de cotizantes y dejamos para más adelante el análisis de la cotización en sí, y el efecto de la Reforma Laboral.

Todos hemos oído hablar de un super boom demográfico a finales de los 50 que se extiende hasta finales de los 80. Si a este hecho le añadimos el aumen-

to que se ha producido en la esperanza de vida, todos deducimos que aumentará notoriamente el número de jubilados del sistema en los próximos años. Efectivamente, cuando las personas que ahora tienen treinta y pocos se jubilen no se habrán muerto todos los que ahora tienen cincuenta y tantos años o más y estén jubilados a esa fecha.

Sin entrar en que las pensiones que cobran los nuevos jubilados son más altas que las que venían cobrando los jubilados que fallecen (que puede ser analizado en otro artículo) la literatura económica dice que no deberíamos preocuparnos, si el PIB creciera a una tasa sostenida superior al 3%. Pero, no siendo el caso, uno podría pensar que si no hay niños hoy no habrá suficientes trabajadores en el futuro, y estaríamos al vaivén de las masas migratorias.

A continuación se muestran las pirámides poblacionales españolas en las cuáles se puede observar el envejecimiento que se está produciendo en la población, así como la estimación para este año y para dentro de 5 años.



Tal y como se puede observar, las pirámides demográficas no animan a mantener el optimismo sobre nuestras pensiones, más bien todo lo contrario, y hemos pensado que tal vez, desde nuestro punto de vista (somos actuarios) podríamos encontrar una variable macroeconómica que nos explicase cómo evoluciona el número de nacimientos.

El número de nacidos depende de variables como distribución de edad de las mujeres de la población analizada, el nivel de riqueza, la formación de los padres, la cultura, y otras que introducirían los demógrafos y sociólogos. Nosotros, en cambio, lo que hemos observado es que el número de nacimientos depende del número de cotizantes. Sí, del número de cotizantes, tal y como demostraremos ahora.

Para la creación de nuestro modelo hemos elegido como variable explicativa el número de afiliados totales en el Sistema de la Seguridad Social. Debido a que los nacimientos requieren casi un año para materializarse, se producirá un retraso de un año con nuestra variable explicativa, no es lo mismo encargar un bebe que comprar una barra de pan.

A tal efecto, se muestran los datos de nacimientos y de número de afiliados, a inicio de año, desde 2002 hasta 2014, estos son los datos con los que hemos trabajado:

Número de Nacimientos			Número de Afiliados		
Año	Total	Variación	Año	Total	Variación
2002	411.693		2002	15.727.566	
2003	419.433	1,88%	2003	16.215.761	3,10%
2004	443.076	5,64%	2004	16.713.457	3,07%
2005	455.204	2,74%	2005	17.188.173	2,84%
2006	466.984	2,59%	2006	18.123.841	5,44%
2007	483.683	3,58%	2007	18.757.058	3,49%
2008	493.918	2,12%	2008	19.111.058	1,89%
2009	519.525	5,18%	2009	18.150.678	-5,03%
2010	493.974	-4,92%	2010	17.546.714	-3,33%
2011	484.004	-2,02%	2011	17.276.530	-1,54%
2012	475.603	-1,74%	2012	16.839.803	-2,53%
2013	453.294	-4,69%	2013	16.083.780	-4,49%
2014	424.881	-6,27%	2014	16.101.625	0,11%

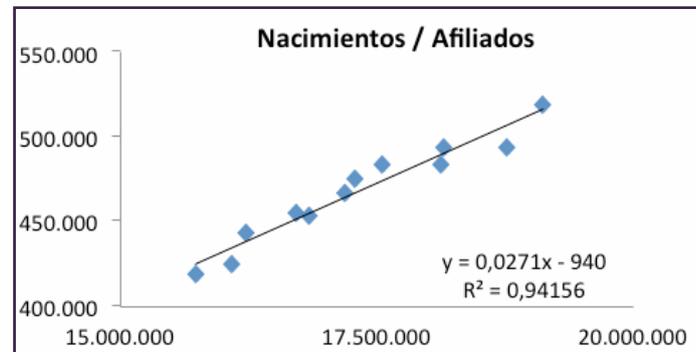
Fuente: INE

Fuente: Seguridad Social

Tal y como se observa, los datos justifican la necesidad de desplazar en un año el número de nacimientos con respecto al número de cotizantes. En el siguiente gráfico se observa el efecto que comentamos.

Una vez definidas las variables, habrá que buscar un modelo que recoja la relación entre ambas, y para ello empezamos por el modelo más simple, el MRLS (Modelo de Regresión Lineal Simple). Siguiendo el mismo, el número de nacimientos dependería principalmente del número de cotizantes observados a lo largo del periodo inmediatamente anterior.

Se trata de representar las observaciones (puntitos azules) y analizar en cuánto de parecen a una recta. Efectivamente, realizada una regresión simple sobre los datos expuestos obtenemos que la variable "número de cotizantes" explica más del 94% del comportamiento de la variable "número de nacimientos", lo cual quiere decir que, para el periodo considerado, las demás variables (edad de la madre, factores culturales, etc...) solo afectan al número de nacimientos en, como mucho, un 6%.



En el eje de abscisas hemos situado el número de afiliados, mientras que en el eje de ordenadas, el número de nacimientos. Tal y como se puede observar, nuestra nube de puntos es creciente.

Este hecho indica la variación entre el número de afiliados y el número de nacimientos siempre irá en el mismo sentido (es decir, si el número de afiliados decrece, el número de nacimientos también lo hará, y a la inversa).

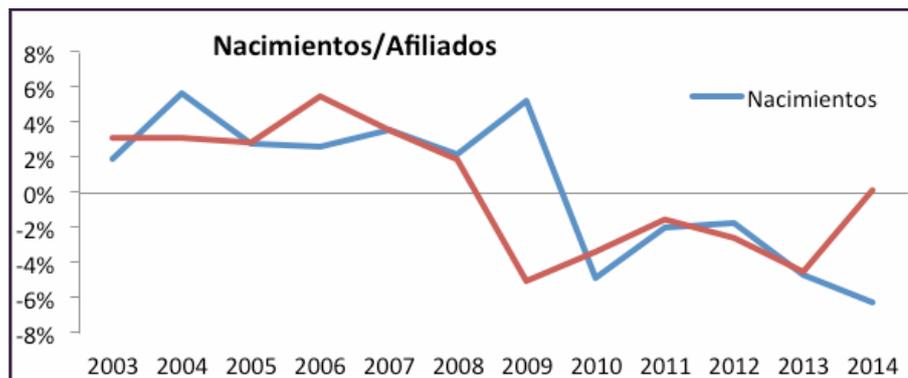
Ese 0,0271 que vemos dentro del gráfico es la pendiente, o coeficiente β , y en este caso ha resultado "significativo" (no podemos considerarlo nulo). Este hecho indica que se espera que nazcan más de 2 niños por cada 100 nuevos afiliados.

Validez del modelo para futuras proyecciones

Puede asombrarnos que sea tan simple como que las parejas cuando tienen trabajo se animan a tener bebés. La pregunta sería, "Esto es así en tu modelo, con datos ya pasados, pero ¿se puede generalizar al futuro?". Nosotros creemos que el modelo expuesto puede perder fiabilidad en el futuro, debido a causas económicas y demográficas que produzcan un cambio en la estructura del modelo.

Nos asustan las consecuencias de las últimas reformas laborales. La gran mayoría de incorporaciones o altas en el número de afiliados están asociadas a contratos no indefinidos, con salarios muy bajos. Este hecho puede repercutir negativamente. ●

Fidias Actuarios



tribuna de opinión



El plan del día después - Personas

En anteriores artículos decíamos que tras una crisis tan prolongada y habiendo tenido que llevar a cabo las empresas reestructuraciones, ajustes, despidos, congelación de salarios, etc., en el momento actual, que parece que la economía empieza a crecer, es necesario llevar a cabo un programa de revitalización que lo realizábamos, para llevar a cabo un orden en la reflexión, desde tres enfoques: el negocio, las finanzas y las personas, y en siete dimensiones en cada uno de ellos.

El tercer enfoque del plan es el que abarca a las personas: Las personas son clave, un elemento estratégico pues las empresas suelen llegar donde llegan sus personas, así que estimamos que es tan importante prestarles atención a las personas como al negocio y sus aspectos más financieros.

Google, que es una empresa admirada en cuanto a sus políticas de personal, ha publicado en 2014 que invirtiendo en políticas de bienestar para sus trabajadores ha conseguido aumentar su nivel de satisfacción un 37% en cinco años y su productividad en más de un 12%. Se pone pues de manifiesto que el aumento de la productividad de las empresas está directamente relacionado con el aumento del nivel de satisfacción de los trabajadores.

Otro aspecto destacable lo encontramos en la encuesta pública de 2014. Uno de los elementos que producen más satisfacción, y por tanto, uno de los más valorados entre los trabajadores es el salario (65% de los casos), que en los últimos cinco años hemos visto cómo ha pasado del 4º al 1º como elemento de satisfacción, la seguridad laboral (en un 60% de los casos), que ha pasado del 5º al 2º puesto, las perspectivas de futuro (en un 50% de los casos), que ha pasado de un 7º puesto a un 3º y el ambiente de trabajo agradable (45%) que se ha mantenido en ese 4/5º puesto.

Por tanto, si tenemos que tocar alguna palanca para revitalizar la empresa, deberemos tener en cuenta estos elementos y es que los salarios, en estos años de crisis, se han reducido considerablemente. Tal vez si no ha cambiado de empresa no se lo han reducido, pero aquellos que han tenido que cambiar han comprobado cómo las empresas ahora pagan menos por el mismo puesto.

En cuanto a la seguridad laboral, sin comentarios. Este es uno de los aspectos que más valoran los trabajadores españoles y es debido a la falta de seguridad en los puestos de trabajo y el elevado nivel de desempleo, así como también valoran el proyecto, es decir, las perspectivas de futuro. Por tanto, la seguridad y

el proyecto son valorados como mínimo por más de la mitad de los trabajadores españoles.

Después de unos cuantos años de crisis prolongada es más que probable que la apreciación que puedan tener los trabajadores de su salario, su seguridad laboral, las perspectivas de futuro y el ambiente de trabajo, recordemos que son los aspectos que hoy más valoran, sea más bien baja. Por tanto, si queremos revitalizar la empresa, tenemos un gran campo de actuación en torno a la apreciación que tengan los trabajadores de algunos de esos aspectos. ●



Joan Díaz José
Director General de JDA y SFAI Spain

novedades normativas

Normativa Fiscal

MODIFICACIONES EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

Dentro del marco de reforma tributaria, la que atañe a la Ley General Tributaria es de un especial calado que afecta a varios artículos de su texto. Unas modificaciones son meramente técnicas, otras incorporan preceptos para cubrir vacíos legales y otro grupo de medidas tienen como objetivo la persecución del fraude fiscal.

Con fecha 22 de septiembre se ha publicado en el BOE número 227 la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria con entrada en vigor a los 20 días de su publicación, esto es, el día 12 de octubre de 2015.

Detallamos seguidamente las modificaciones que tienen un mayor interés general, con especial atención en aquellas que la ley establece con precisión cuándo empezarán a aplicarse.

MODIFICACIONES CON ENTRADA EN VIGOR DISTINTA DEL 12 DE OCTUBRE DE 2015

Conflicto en la aplicación de la norma. (Art. 15, 159, 179 y 206 bis) (DT Única.1)

Una de las modificaciones consiste en la posibilidad de imponer sanciones cuando se deja de ingresar, se obtienen devoluciones o se acreditan indebidamente cantidades a compensar, en casos en que se declara conflicto en la aplicación de la norma, si la Administración acredita que existe una igualdad, al menos sustancial, entre el caso regularizado y otros sobre los que se hubiera hecho público un criterio administrativo antes de presentarse la declaración que se regulariza.

Sancionar esta conducta sólo será factible en casos de conflictos que correspondan a periodos cuyo plazo de liquidación finalice con posterioridad al 12 de octubre de 2015.

Prescripción. (arts. 66 bis, 68, 70 y 115). (DT Única. 2 y 3)

El periodo especial de 10 años de prescripción del derecho de la Administración para iniciar procedimientos de comprobación de bases negativas, de cuotas pendientes o de deducciones pendientes de compensar, y la posibilidad de que la Administración compruebe sin límite temporal actos, hechos, actividades, valores o negocios será aplicable en los procedimientos de comprobación iniciados hasta el 12 de octubre próximo si en esta fecha no se ha formalizado propuesta de liquidación.

En cuanto a la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria respecto a un tributo, interrumpe el plazo de prescripción de ese derecho y del derecho a solicitar devoluciones por el obligado tributario en relación con una obligación conexa, se prevé que dicha modificación entre en vigor cuando la interrupción de aquel derecho se produzca a partir de 12 de octubre de 2015.

Lista de deudores a la Hacienda Pública. (art. 95 y 95 bis) (DT Única.4)

El primer listado de deudores se publicará en el último trimestre de 2015 y tomará como fecha de referencia el pasado 31 de julio. La publicación se efectuará en el primer semestre de cada año mediante Orden Ministerial.

Tasación pericial contradictoria. (art. 135) (DT Única.5)

Las modificaciones en este ámbito, respecto a la suspensión del plazo para iniciar el expediente sancionador cuando se solicita la tasación pericial contradictoria sólo serán aplicables a las solicitudes de tasación presentadas a partir de 12 de octubre de 2015.

Nuevos plazos en el procedimiento de Inspección. (art. 150) (DT Única 6)

Los nuevos plazos (18 meses con carácter general y 27 meses si concurren determinadas circunstancias), así como la nueva forma de computarlos (sin tener en cuenta periodos de interrupción injustificada ni dilaciones no imputables a la Administración) se aplicarán a las inspecciones iniciadas a partir de 12 de octubre de 2015.

La previsión de que en caso de retroacción de actuaciones por resolución judicial o económico-administrativa, si se apreciaran defectos formales, deben finalizar en el plazo que reste de los 18 o de los 27 meses o en el de 6 meses, si este último es superior, será aplicable cuando el expediente se haya recibido, por el órgano competente para ejecutar la resolución, a partir del 12 de octubre próximo.

Reducción de sanciones por presentar por medios tradicionales declaraciones o datos que se hubieran de presentar electrónicamente (DT Única.6)

Por el principio general aplicable a los procedimientos sancionadores, inspirado en los principios de procedimiento penal, esta rebaja se producirá en procedimientos que no sean firmes el 12 de octubre próximo, y será exigible por lo tanto, también en vía jurisdiccional.

Modificaciones en el procedimiento económico-administrativo. (arts. 229, 230, 233, 234, 235, 242, 245, 246, 247) (DT Única.7)

La nueva obligación de presentar las reclamaciones económico-administrativas en la Sede Electrónica del órgano que dictó el acto que se reclama, para reclamantes obligados a recibir notificaciones electrónicas (todas las S.A. y S.L. por ejemplo) o la acreditación de la representación voluntaria automática en este procedimiento si fue admitida en el procedimiento por el que se dictó el acto impugnado o la nueva regulación del procedimiento abreviado, entre otras cuestiones, serán aplicables en reclamaciones y recursos interpuestos desde el día 12 de octubre de 2015.

Igualmente tendrán efectos desde el día 12 de octubre de 2015:

- Las modificaciones en este procedimiento en relación con las garantías aportadas para suspender el acto de regularización y sobre la propia suspensión.

- En casos de silencio administrativo, en los que se puede interponer la reclamación desde el día siguiente al que produzca sus efectos y por lo tanto se prevén los efectos de la resolución expresa que se pueda dictar después.

- La posibilidad de que el reclamante en cumplimiento de una resolución, emita una factura en nombre y por cuenta del reclamado, se aplicará en resoluciones dictadas después del 12 de octubre.

La puesta de manifiesto electrónica que se prevé en determinados supuestos no entrará en vigor hasta la fecha que disponga una Orden Ministerial que se publicará en la Sede Electrónica de los TEAs.

Actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en supuestos de delito fiscal. (art. 250) (DT Única.8)

Este procedimiento que se regula ex novo se aplicará en procedimientos iniciados antes del 12 de octubre de 2015 si todavía en esta fecha no se ha pasado el tanto de culpa a la correspondiente jurisdicción o no se haya remitido el expediente al Ministerio Fiscal y concurren los indicios de existencia de delito fiscal.

Respecto a la posibilidad de declarar la responsabilidad de quienes hubieran causado o colaborado en la realización de actos que den lugar a una liquidación relativa a un expediente de delito y se encuentren imputados penalmente en el proceso, se establece que podrá declararse dicha responsabilidad cuando la infracción no hubiera podido declararse antes del 12 de octubre de 2015.

novedades normativas

Posibilidad de regular reglamentariamente la obligación de aportación o llevanza de Libros Registro por medios telemáticos (arts. 29 y 200) (DF.12.1)

Esta disposición entrará en vigor el día uno de enero de 2017.

Infracciones y sanciones determinadas en la Ley de Represión del Contrabando (DF.12.2)

Las modificaciones en relación con infracciones y sanciones previstas en la Ley Orgánica 12/1995 de Represión del Contrabando entrarán en vigor el día 22 de diciembre de 2015.

MODIFICACIONES CON ENTRADA EN VIGOR DESDE EL 12 DE OCTUBRE DE 2015

Interpretación de las normas tributarias (art. 12)

Se explicita la facultad de los órganos de la Administración, que elaboran disposiciones tributarias y que tienen la competencia para contestar consultas, para dictar disposiciones interpretativas vinculantes para los órganos de la Administración encargados de la aplicación de los tributos.

Conflicto en la aplicación de la norma tributaria (arts. 15, 159, 179, 206 bis y DT única)

Ya no se excluye la posibilidad de imponer sanciones cuando se aprecie conflicto en la aplicación de la norma tributaria. Esto es aplicable a conflictos correspondientes a periodos cuyo plazo de liquidación finalice después de la entrada en vigor de esta ley.

Obligaciones formales (art. 29)

Se prevé la posibilidad de exigir que la llevanza de los libros registro se deba efectuar por medios telemáticos.

Aplazamiento y fraccionamiento de pago (art. 65)

No podrán aplazarse ni fraccionarse las deudas tributarias resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado que afecten al ámbito tributario, previendo que dicha solicitud sea inadmitida.

Prescripción (arts. 66 bis, 68,70 y 115)

- Imprescriptibilidad: no prescribirá el derecho de la Administración tributaria a comprobar e investigar hechos, actos, elementos, explotaciones y valores producidos en ejercicios prescritos, a efectos de determinar la deuda por la Administración tributaria, cuando sea necesaria dicha comprobación para determinar la deuda tributaria en ejercicios no prescritos.

En estas comprobaciones la Administración podrá calificar con arreglo a la verdadera naturaleza de las operaciones, declarar el conflicto en la aplicación de la norma o, en supuestos de simulación, considerar el hecho imponible efectivamente realizado, si bien sólo para regularizar ejercicios no prescritos.

- Se establece un plazo especial de prescripción para el derecho de la Administración a iniciar la comprobación de bases o cuotas compensadas o pendientes de compensar, de 10 años, plazo que comienza el día siguiente al fin del plazo de la presentación de la declaración correspondiente.

Aunque transcurra dicho plazo, el contribuyente tendrá que aportar la autoliquidación en que se incluyeron las bases o cuotas a compensar o a deducir cuando se comprueben ejercicios no prescritos en los que tengan incidencia.

- Estas nuevas normas de alargamiento de la prescripción se aplicarán en los procedimientos de comprobación e investigación iniciados, y sin propuesta de liquidación, a la fecha de entrada en vigor de la nueva ley.

Medidas cautelares (art. 81)

Se amplía el plazo de duración de las medidas cautelares, actualmente fijado en seis meses, cuando las mismas se adopten en el procedimiento de liquidación vinculado a un delito contra la Hacienda Pública. En este caso los efectos de las medidas cautelares, cesarán en el plazo de 24 meses desde su adopción.

Colaboración social (art. 92)

Se abre la posibilidad de que la colaboración social pueda instrumentarse con los colegios y asociaciones de profesionales de la asesoría fiscal para facilitar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones tributarias.

Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria (art. 95, 95 bis y DT única)

- La información tributaria podrá revelarse o publicarse cuando dicha publicación venga impuesta por la normativa de la Unión Europea.

- La Administración acordará la publicación periódica de listados de deudores a la Hacienda Pública por deudas o sanciones tributarias, de manera periódica, cuando concurren las siguientes circunstancias:

Que el importe total de las deudas y sanciones tributarias pendientes de ingreso supere el importe de 1.000.000 de euros.

Que las deudas o sanciones no se hubieran pagado en voluntaria, sin incluir las aplazadas o suspendidas.

Normas sobre medios y valoración de la prueba (art. 106)

La factura dejará de ser un medio de prueba privilegiado para demostrar la existencia de una operación, lo que quiere decir que si la Administración cuestiona fundamentadamente su efectividad, al obligado le incumbe aportar pruebas sobre la realidad de las operaciones.

Presunciones en materia tributaria (art. 108)

En el caso de obligaciones tributarias con periodos de liquidación inferior al año, como ocurre por ejemplo en el IVA, podrá la Administración realizar una distribución lineal de la cuota diferencial anual que resulte, entre los periodos de liquidación correspondientes, cuando no pueda atribuirlos a un periodo de liquidación concreto y el obligado tributario, requerido expresamente a tal efecto, no justifique un reparto temporal diferente.

Declaración tributaria (art. 119)

Cuando la Administración practique una liquidación tributaria sólo tendrá en cuenta las cantidades que el obligado tributario tuviera pendientes de compensar o deducir en el momento de iniciarse el procedimiento administrativo. Los contribuyentes no podrán modificar las cantidades pendientes mediante la presentación de declaraciones complementarias o solicitudes de rectificación una vez iniciado el procedimiento de aplicación de los tributos.

Tasación pericial contradictoria (art. 135)

La solicitud por el interesado de la tasación pericial contradictoria suspenderá el plazo para iniciar el procedimiento sancionador o, si este se hubiera iniciado, el plazo máximo para su terminación.

Procedimiento de comprobación limitada (art. 136)

Se da la opción a que los contribuyentes aporten voluntariamente la documentación contable para acreditar la contabilización de determinadas operaciones. En estos casos la Administración podrá examinar dicha documentación a los solos efectos de contrastar dichos datos con los suyos. El examen de la documentación mercantil no impedirá ni limitará la ulterior comprobación de las operaciones en un procedimiento de inspección.

novedades normativas

Nuevos plazos de las actuaciones inspectoras (art. 150 y DT única)

Se establece un plazo de 18 meses con carácter general, y de 27 meses cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

Que el volumen de la cifra anual de negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar cuentas (5.700.000 euros).

Que el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de entidades que esté siendo objeto de comprobación inspectora.

Al contrario de lo que ocurre ahora y de lo que seguirá sucediendo en el resto de procedimientos, ya no se tendrá en cuenta para el cómputo del plazo los periodos de interrupción justificada ni las dilaciones no imputables a la Administración. Se suprime también la interrupción injustificada del procedimiento inspector por no realizar actuaciones durante más de 6 meses por causas no imputables al obligado tributario.

Método de estimación indirecta (art. 158)

Se enumeran las fuentes de las que pueden proceder los datos para que la Administración aplique este método.

Sujetos infractores (art. 181.1.d)

Se sustituye, en el caso del grupo fiscal, como sujeto infractor, a la entidad dominante por la entidad representante del grupo, consecuencia directa del nuevo perímetro de consolidación establecido por la Ley 27/2014 que permite consolidar a entidades dependientes de una no residente.

Sanciones (art. 199 y 200)

- Se rebaja el importe de la sanción, de 1.500 a 250 euros, por presentar declaraciones informativas por medios tradicionales cuando existe obligación de presentarlas por vía telemática.

- Se tipifica como infracción tributaria el retraso en la obligación de llevar libros registro a través de la Sede Electrónica de la AEAT mediante el suministro de los registros de facturación, sancionándose con multa proporcional del 0,5 por 100 del importe de la factura, con mínimo trimestral de 300 euros y máximo de 6.000 euros.

Terminación de procedimiento sancionador (art. 211)

Se sigue fijando una duración máxima del procedimiento en 6 meses, pero se podrá prorrogar cuando se hubiera iniciado y concurren en el procedimiento inspector las circunstancias para ampliar el plazo por haber aportado el obligado tributario la documentación tarde o cuando se hayan apreciado las circunstancias para aplicar la estimación indirecta de bases y después se aporten datos o documentos conforme a lo previsto en el art. 150.5.

Devolución de ingresos indebidos (art. 221.1.c)

Se exceptúa de la devolución de ingresos indebidos los importes satisfechos, una vez transcurridos los plazos de prescripción, con motivo de la regularización voluntaria prevista en el nuevo art. 252.

Recurso de reposición (art. 224.5 y 225.2)

Cuando se solicite la suspensión de una deuda recurrida, relacionada con una obligación conexa, las garantías que hayan de aportar para suspender el acto administrativo deben de garantizar también los importes que deban de reintegrarse de la obligación conexa.

Nuevas competencias de los Tribunales Económico-Administrativos (art. 229)

- Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC): Podrá conocer los recursos extraordinarios de alzada para la unificación de criterio y podrá promover la adopción de una resolución de unificación de criterio cuando existan resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales o Locales que apliquen criterios distintos a los contenidos en resoluciones de otros Tribunales Económico-Administrativos, o que revistan especial trascendencia.

- Tribunales Económico-Administrativos Regionales (TEARs): Cuando existan resoluciones de una Sala desconcentrada de un TEAR que no se adecuen a los criterios del Tribunal Regional o que sean contrarios a los de otra Sala desconcentrada del mismo Tribunal, o que revistan especial trascendencia, el Presidente podrá promover la adopción de una resolución de fijación de criterio.

Notificación electrónica (art. 234.4)

Se da la posibilidad de notificar los actos y resoluciones a los interesados mediante publicación en la sede electrónica de los Tribunales Económico-Administrativos. Será obligatoria la notificación electrónica cuando los reclamantes estén obligados a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones y sea obligatoria la interposición de la reclamación por esta vía.

Práctica de liquidaciones en caso de existencia de indicios de delito contra la Hacienda Pública (art. 250)

- En aquellos supuestos en los que la Administración Tributaria aprecie indicios de delito, continuará con la tramitación del procedimiento, sin perjuicio de que pase el tanto de culpa a la jurisdicción competente o se remita el expediente al Ministerio Fiscal.

- La Administración procederá a dictar liquidación de los elementos de la obligación tributaria separando en liquidaciones distintas aquellos en los cuales no se aprecie delito de los que sí se considera que pudiera existir delito.

- La Administración se abstendrá de iniciar o, en su caso, continuar, con el procedimiento sancionador correspondiente en los supuestos en los que se aprecie indicio de delito.

MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

A través de la Ley de modificación de la Ley General Tributaria, se introducen otras modificaciones de otras leyes entre las que se encuentra la del Impuesto sobre Sociedades, con efectos para los ejercicios iniciados a partir de uno de enero de 2015:

Operaciones vinculadas

Se eliminan como operaciones vinculadas las realizadas entre una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes de otra entidad cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.

Compensación de bases imponibles negativas, deducciones para evitar la doble imposición y otras deducciones

La modificación común para estos conceptos consiste en que el derecho de la Administración para iniciar su procedimiento de comprobación prescribirá a los 10 años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo establecido para presentar la declaración o autoliquidación. Con el redactado anterior, se decía "para comprobar o investigar" en lugar de "procedimiento de comprobación".

Entidades de capital-riesgo

Se introducen modificaciones específicas para este tipo de entidades.

Régimen fiscal de cooperativas

Se introducen modificaciones en la compensación de cuotas negativas.

novedades normativas

NOVEDADES FISCALES EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2016

Si bien puede haber cambios en sede parlamentaria, relacionamos seguidamente las novedades de índole fiscal que se contemplan en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Patent Box

Como nota aclaratoria, el Patent Box es una figura legal que tiene el objetivo de potenciar el crecimiento económico principalmente a través de la creación de activos intangibles como patentes, dibujos, modelos, formulas, planos o procedimientos (art. 23 LIS).

Fiscalmente, permite reducir la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en un 60 por 100 del importe de las rentas que procedan de la cesión y/o transmisión de activos intangibles, tributando por lo tanto el 40 por 100 de la renta generada por este concepto.

Con efectos desde 1 de julio de 2016, se modifica la forma de calcular el importe de la renta objeto de reducción, de suerte que si hasta ahora el beneficio fiscal consistía en integrar sólo el 40 por 100 de las rentas producidas por la cesión del derecho de uso del intangible, se proyecta aplicar una reducción en la base imponible que se calculará al aplicarles a las mismas el 60 por 100 del resultado del siguiente coeficiente:

Numerador: Gastos relacionados directamente con la creación del activo (incluidos los subcontratados)
Estos gastos se incrementarán en un 30 por 100, con el límite del importe del denominador.

Denominador: Los mismos gastos del numerador y, en su caso, de la adquisición del activo.

No se incluirán en el coeficiente los gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.

Se establece un régimen transitorio en los siguientes términos:

- Cesiones de derecho de uso o explotación con anterioridad al 27 de septiembre de 2013: se podrá optar por aplicar, en todos los periodos impositivos que resten, hasta la finalización de los contratos correspondientes, el régimen establecido en el art.23 del RDL 4/2004. La opción se realizará en la declaración del periodo 2016.

- Cesiones del derecho de uso o de explotación que se realicen desde el 27 de septiembre de 2013 hasta el 30 de junio de 2016: el contribuyente podrá optar por aplicar el régimen establecido en la Ley del Impuesto según redacción vigente a 1 de enero de 2015. La opción se debe de hacer en la declaración de 2016.

- Transmisiones de activos intangibles que se realicen a partir de 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021: podrán optar del mismo modo, por el régimen establecido en el art. 23, según redacción vigente a 1 de enero de 2015. Se ejercitará la opción en la declaración del periodo de transmisión.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Actividades prioritarias de mecenazgo

Se relacionan las actividades prioritarias de mecenazgo a los efectos de la deducción incrementada en estos Impuestos (5 puntos porcentuales más) con el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

Acontecimientos de excepcional interés público

Se relacionan los mismos.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se proroga el restablecimiento de este Impuesto al ejercicio fiscal 2016, previéndose que desde el 1 de enero de 2017 se vuelva a desactivar mediante la bonificación de la cuota e3l 100 por 100.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Se introducen modificaciones técnicas en la normativa reguladora de las exenciones de las prestaciones de servicios directamente relacionados con las exportaciones de bienes, así como en lo referente a la exención en las importaciones de bienes que se vinculen al régimen de depósito distinto del aduanero, y se prevé el tránsito de las sociedades civiles que venían tributando en régimen de recargo de equivalencia que pasan a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y, que por ello, salen del Régimen Especial del Recargo de Equivalencia.

Exenciones de las prestaciones de servicios directamente relacionados con las exportaciones de bienes.

Con efectos 1 de enero de 2016 también resulta de aplicación esta exención cuando los servicios se presten a los transitarios y consignatarios que actúen por cuenta de quienes realicen las exportaciones, de los destinatarios de los bienes o de sus representantes aduaneros.

Exenciones en las importaciones de bienes vinculadas al régimen de depósito distinto del aduanero

Con efectos 1 de enero de 2016 quedarán exentas las importaciones de bienes que se destinen a tiendas libres de impuestos que, bajo control aduanero, existen en los puertos y aeropuertos.

Sociedades civiles en recargo de equivalencia

Cuando estas entidades, que venían tributando en IVA por el régimen especial del recargo de equivalencia pasen a tributar como contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (esto es, tengan personalidad jurídica y objeto mercantil), se prevé que apliquen las reglas de cese en el régimen de recargo de equivalencia, debiendo confeccionar inventarios de sus existencias a la fecha de cese en el régimen especial.

De esta manera, se podrá deducir en el periodo de liquidación en el que se cesa en el régimen especial, la cuota que resulta de aplicar los tipos de IVA y del recargo al valor de las existencias inventariadas.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Se establece la nueva escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios para 2016.

IMPUESTOS LOCALES

Se actualizan para 2016 los valores catastrales con arreglo al siguiente cuadro:

Año entrada en vigor ponencia de valores	Coefficiente de actualización
1984, 1985, 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,10
2003	1,06

Año entrada en vigor ponencia de valores	Coefficiente de actualización
2005	0,92
2006	0,82
2007	0,77
2008	0,70
2009	0,77
2010	0,85

IMPUESTOS ESPECIALES

Con vigencia 1 de enero de 2016 se introduce una especificación técnica referida a la exención para determinadas instalaciones en el Impuesto Especial sobre la Electricidad, consistente en que quedará exenta la energía eléctrica consumida en las instalaciones de producción de electricidad para la realización de dicha actividad, así como la energía eléctrica suministrada a las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía para realizar estas actividades.

novedades normativas

TASAS

Se mantienen a partir de 1 de enero de 2016 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, así como las cuantías establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar en la cuantía del importe exigible para el año 2015.

OTRAS DISPOSICIONES CON INCIDENCIA TRIBUTARIA

- Interés legal del dinero: Se fijará para 2016 en el 3 por 100 (3,50 por 100 en 2015).

- Interés de demora: Se fijará para 2016 en el 3,75 por 100 (4,375 por 100 en 2015).

- Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): Se establece para 2016 un IPREM anual de 6.390,13 euros (igual al regulado para 2015). En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, a cuantía anual de éste será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refirieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. No obstante, si expresamente se excluyen las pagas extraordinarias, la cuantía será de 6.390,13 euros.

PUBLICIDAD DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN MATERIA DE FRAUDE FISCAL

Mediante la Ley Orgánica 10/2015 publicada en el BOE del pasado día 11, se reconoce el carácter público del acceso al fallo de las sentencias condenatorias firmes en materias especialmente relevantes para el control fiscal: delitos contra la Hacienda Pública, delitos de insolvencia punible, cuando el acreedor sea el erario público o, finalmente, los delitos de contrabando, permitiendo en estos supuestos el acceso público a determinados datos personales del condenado o del responsable civil.

Se establece que el acceso público se efectuará mediante la publicación de un extracto del fallo condenatorio que contenga únicamente los datos que permitan la identificación del proceso, del condenado y del responsable civil, el delito por el que lo haya sido, así como la pena y la cuantía de la responsabilidad civil impuesta.

El extracto y la publicidad se efectuarán por el Secretario Judicial a través del BOE. Dicha publicidad se aplicará a las sentencias que se dicten a partir de 11 de noviembre de 2015. No obstante, el condenado, o en su caso, el responsable civil, puede evitar el acceso público de la sentencia siempre que haya satisfecho o consignado, la totalidad de la cuantía correspondiente al perjuicio causado a la Hacienda Pública por todos los conceptos, con anterioridad a la firmeza de la sentencia.

DEDUCIBILIDAD DEL DETERIORO DE INMUEBLES

En sendas consultas vinculantes, V1209-15 y V1223-15, ambas de 17 de abril pasado, se plantea la deducibilidad de la depreciación por deterioro de varias fincas, según se desprende de unos informes de valoración y tasación.

En las respuestas a ambas consultas, se precisa que debe tenerse en cuenta que la normativa fiscal establece que los elementos patrimoniales se valoran de acuerdo con los criterios previstos en el Código de Comercio, corregidos por la aplicación de los propios preceptos establecidos en la propia normativa del Impuesto sobre Sociedades (LIS art. 17.1; LIS vigente hasta 2014 art. 15.1).

Contablemente se establece que los activos de naturaleza no financiera se valoran por su precio de adquisición o coste de producción y que se produce una pérdida por deterioro de valor cuando el valor contable sea superior al importe recuperable, entendiéndose éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y su valor en uso (Norma de Registro y Valoración 2ª del PGC).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el tratamiento fiscal del gasto registrado contablemente por deterioro de valor de las fincas, será el siguiente:

Si se registra en ejercicios económicos iniciados antes del 1 de enero de 2015 es deducible en el ejercicio de registro (LIS vigente hasta 31/12/14). No obstante, en el periodo impositivo en que se produzca la recuperación de su valor en el ámbito contable, se deberá revertir la pérdida por deterioro. (LIS disposición transitoria 15ª).

Si se registra en ejercicios económicos iniciados a partir de uno de enero de 2015 NO es fiscalmente deducible (LIS art. 13.2).

Art. 13.2 LIS (vigente para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2015)

"No serán deducibles las pérdidas por deterioro del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible, incluido el fondo de comercio".

Disposiciones publicadas durante el mes de septiembre de 2015

Acuerdos internacionales. Convenio entre el Reino de España y el Sultanato de Omán para evitar la doble imposición

Convenio entre el Reino de España y el Sultanato de Omán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su Protocolo, hecho "ad referendum" en Mascate el 30 de abril de 2014.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. B.O.E. núm. 215 de 8 de septiembre de 2015.

Acuerdos internacionales. Convenio entre el Reino de España y la República de Uzbekistán para evitar la doble imposición

Convenio entre el Reino de España y la República de Uzbekistán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, hecho en Madrid el 8 de julio de 2013.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. B.O.E. núm. 217 de 10 de septiembre de 2015.

Fraude fiscal. Acceso y publicidad de determinada información

Ley Orgánica 10/2015, de 10 de septiembre, por la que se regula el acceso y publicidad de determinada información contenida en las sentencias dictadas en materia de fraude fiscal.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 218 de 11 de septiembre de 2015.

Sociedades de responsabilidad limitada. Modelo de escritura pública en formato estandarizado

Orden JUS/1840/2015, de 9 de septiembre, por la que se aprueba el modelo de escritura pública en formato estandarizado y campos codificados de las sociedades de responsabilidad limitada, así como la relación de actividades que pueden formar parte del objeto social.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 219 de 12 de septiembre de 2015.

Tributos. Modificación parcial de la Ley General Tributaria

Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 227 de 22 de septiembre de 2015.

novedades normativas

Calendario fiscal para el mes de octubre de 2015

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- Septiembre 2015. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Tercer Trimestre 2015. Modelos 111 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136.
- Septiembre 2015. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

Pagos fraccionados Renta

- Tercer Trimestre 2015.
 - Estimación Directa. Modelo 130.
 - Estimación Objetiva. Modelo 131.

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso
 - Régimen general. Modelo 202.
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales). Modelo 222.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- Septiembre 2015. Autoliquidación. Modelo 303.
- Septiembre 2015. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- Septiembre 2015. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- Septiembre 2015. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- Septiembre 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- Tercer Trimestre 2015. Autoliquidación. Modelo 303.
- Tercer Trimestre 2015. Declaración-Liquidación no periódica. Modelo 309.
- Tercer Trimestre 2015. Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.
- Tercer Trimestre 2015. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación Modelo 368.
- Tercer Trimestre 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- Septiembre 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 410.
- Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 411.
- Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 412.
- Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Septiembre. Modelo 418.
- Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Septiembre. Modelo 419.
- Régimen General: Declaración-liquidación 3er. Trimestre del año. Modelo 420
- Régimen simplificado: Declaración-liquidación 3er. Trimestre del año. Modelo 421.
- Solicitud de reintegro de compensaciones de sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Tercer trimestre del año. Modelo 422.

IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- Autoliquidación correspondiente al mes de septiembre. Modelo 460.
- Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de septiembre. Modelo 461.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

- Declaración-liquidación correspondiente al mes de septiembre. Modelo 430.

ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- Régimen General. 3er. Trimestre del año. Modelo 450.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Septiembre 2015 Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Julio 2015. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- Julio 2015. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- Septiembre 2015. Grandes Empresas. Modelo 560.
- Septiembre 2015. Modelos 548, 566, 581.
- Septiembre 2015. Modelos 570, 580.
- Tercer Trimestre 2015. Modelos 521, 522, 547.
- Tercer Trimestre 2015. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553
- Tercer Trimestre 2015 Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.
- Tercer Trimestre 2015. Modelos 582, 595.
- Tercer Trimestre 2015. Solicitudes de devolución. de:
 - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
 - Envíos garantizados. Modelo 507.
 - Ventas a distancia. Modelo 508.
 - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
 - Consumo de hidrocarburos Modelo 572.

(* Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Tercer Trimestre 2015. Pago fraccionado. Modelos 584, 585.

HASTA EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE

CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

* Solicitud de inclusión para el año 2016. Modelo CCT.

La renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria se

novedades normativas

deberá formular en el modelo de "solicitud de inclusión/ comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria".

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

• Tercer Trimestre 2015. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las Entidades de Crédito. Modelo 195.

HASTA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. PAGO DEL SEGUNDO PLAZO

Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2014. Si se fraccionó el pago. Modelo 102.

Normativa Laboral

NUEVAS MEDIDAS EN MATERIA DE AUTOEMPLEO Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, publicada en el BOE de 10 de septiembre y con entrada en vigor el próximo 10 de octubre, tiene gran importancia porque actualiza y sistematiza la normativa en materia de autoempleo y en el ámbito de la Economía Social.

Tal y como se recoge en la exposición de motivos de la propia Ley, el transcurso del tiempo desde la aprobación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo y de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, y la aplicación en la práctica de sus preceptos ha demostrado la existencia de diversos aspectos cuya regulación es ineficaz o susceptible de mejora o desarrollo.

Esta Ley recoge en un único texto los diferentes incentivos al trabajo autónomo vigentes, que estaban dispersos en diversas normas, y pone en marcha nuevas medidas para impulsar el autoempleo y apoyar el trabajo autónomo y la Economía Social, mediante modificaciones de otras leyes, en cuyos textos quedan incorporadas

Detallamos a continuación, las principales novedades:

TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES (TRADE): CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

Hasta el momento, los TRADE no podían tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros. Este requisito queda matizado, permitiendo que se contrate a un único trabajador cuando la interrupción de la actividad por causas vinculadas a la conciliación de su actividad profesional con su vida familiar pueda ocasionar la resolución del contrato con su cliente. Concretamente, esas causas son:

- Riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural de un menor de nueve meses.
- Períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente.
- Cuidado de menores de siete años que tengan a su cargo.
- Tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia.
- Tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con una discapacidad igual o superior al 33%.

Para los supuestos previstos en los puntos c), d) y e) anteriores, el contrato se celebrará por una jornada equivalente a la reducción de la

actividad efectuada por el trabajador autónomo sin que pueda superar el 75% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, en cómputo anual. La duración del contrato estará vinculada al mantenimiento de la situación de cuidado de menor de siete años o persona en situación de dependencia o discapacidad a cargo del trabajador autónomo, con una duración máxima, en todo caso, de doce meses.

Solamente se permitirá la contratación de un único trabajador por cuenta ajena aunque concurren dos o más de los supuestos previstos. Finalizada la causa que dio lugar a dicha contratación, el trabajador autónomo podrá celebrar un nuevo contrato con un trabajador por cuenta ajena por cualquiera de las causas previstas anteriormente, siempre que, en todo caso, entre el final de un contrato y la nueva contratación transcurra un periodo mínimo de doce meses, salvo que el nuevo contrato tuviera como causa alguna de las previstas en los apartados a) y b).

INCENTIVOS AL AUTOEMPLEO

Tal y como hemos indicado anteriormente, la Ley 31/2015 ordena y estructura los incentivos al autoempleo, de la siguiente forma:

Reducciones y bonificaciones de Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia

Los trabajadores autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores en el Régimen Especial de Autónomos (RETA), empleen trabajadores o no, disfrutarán de los siguientes beneficios:

- Si optan por cotizar por la base mínima: la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, será de 50 euros mensuales durante los seis meses inmediatamente siguientes al alta.
- Si optan por cotizar por una base superior: la cuota por contingencias comunes se reducirá un 80% de la cuota mínima, durante los seis meses inmediatamente siguientes al alta.
- Con posterioridad a los seis primeros meses, y con independencia de la base de cotización elegida, podrán aplicarse las siguientes reducciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de hasta doce meses, hasta completar un período máximo de 18 meses tras la fecha de efectos del alta, aplicando la siguiente escala:
 - Durante los seis meses siguientes podrán reducirse el 50% de la cuota mínima
 - Durante los tres siguientes a esos, una reducción equivalente al 30% de la cuota mínima
 - Y durante tres meses más, una bonificación del 30% de la cuota mínima.

Es decir, estas bonificaciones y reducciones pueden alcanzar una duración máxima de 18 meses.

Además, si estos trabajadores son menores de 30 años (de 35 años si son mujeres), podrán aplicarse una bonificación adicional del 30% de la cuota mínima por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, en los siguientes 12 meses, llegándose así a una duración máxima posible de 30 meses.

Añadimos dos precisiones sobre las reducciones y bonificaciones detalladas

- Son aplicables a socios de sociedades laborales y a socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que estén encuadrados en el RETA.
- Son aplicables aun cuando los beneficiarios de las mismas, una vez iniciada su actividad, contraten a trabajadores por cuenta ajena.

Reducciones y bonificaciones de Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia

Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, las víctimas de violencia de género y las víctimas del terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores en el RETA, empleen trabajadores o no, disfrutarán de los siguientes beneficios:

- Si cotizan por la base mínima: La cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, será de 50 euros mensuales durante los doce meses inmediatamente siguientes al alta.
- Si cotizan por una base superior: la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, se reducirá un 80% de la cuota mínima, durante los doce meses inmediatamente siguientes al alta.
- Una vez finalizado el período inicial de doce meses, podrán bonificarse el 50% del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de hasta cuarenta y ocho meses, hasta completar un período máximo de cinco años desde la fecha de efectos del alta.

Las dos precisiones detalladas en el apartado anterior, también son aplicables para estos supuestos. A estos efectos, se consideran personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes, y aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Bonificaciones en los períodos de descanso de maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo y la lactancia o suspensión por paternidad

La cotización de los trabajadores autónomos, sustituidos durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, mediante los contratos de interinidad bonificados celebrados con desempleados, les será de aplicación una bonificación del 100% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima o fija que corresponda el tipo de cotización establecido como obligatorio para trabajadores incluidos en el régimen especial de Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia.

Estas bonificaciones solo resultan de aplicación mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituto.

Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos

El cónyuge y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, o por adopción, que se incorporen al RETA, siempre y cuando no hubieran estado dados de alta en el mismo en los cinco años inmediatamente anteriores, y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, tendrán derecho a una bonificación:

- Del 50% de la cuota mínima del Régimen Especial o Sistema Especial por cuenta propia de que se trate, durante los 18 meses siguientes a la fecha de efectos del alta.
- Del 25% de dicha cuota mínima durante los 6 meses siguientes.

No será de aplicación a los familiares colaboradores que con anterioridad se hayan beneficiado de esta medida.

Reducciones de Seguridad Social a favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria

Las personas incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que tengan 50 o menos años de edad al incorporarse al mismo y sean cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria, tendrán una reducción del 30% de la cuota que resulte de aplicar el tipo del 18,75% a la base mínima, sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria.

El titular de la explotación agraria debe estar dado de alta en aquel mismo Sistema Especial o en el Régimen Especial de Autónomos.

Esta reducción de cuotas tendrá una duración de cinco años computados desde la fecha de efectos de la obligación de cotizar y será incompatible con la reducción y bonificación para los nuevos trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, comentada anteriormente.

Las referencias al cónyuge del titular de la explotación agraria se entenderán también realizadas a la persona ligada de forma estable con aquel por una relación de afectividad análoga a la conyugal, una vez que se regule en el sistema de la Seguridad Social el alcance del encuadramiento de la pareja de hecho del titular de la explotación.

Bonificaciones de Seguridad Social a trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla

Los trabajadores encuadrados en el RETA que residan y ejerzan su actividad en las Ciudades de Ceuta y Melilla y se dediquen a actividades encuadradas en los sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excepto Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excepto el Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Actividades Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias, tendrán derecho a una bonificación del 50% en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes.

Compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia

Los beneficiarios de la prestación por desempleo contributivo que causen alta como trabajadores por cuenta propia en algún régimen de Seguridad Social podrán compatibilizar dicha prestación con el trabajo autónomo, por un máximo de 270 días o por el tiempo inferior pendiente de percibir, siempre que se solicite a la entidad gestora en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia. Transcurrido este plazo, el trabajador no podrá acogerse a esta compatibilidad.

El beneficio finalizará si se realiza un trabajo por cuenta ajena. Durante la compatibilización de la prestación por desempleo con la actividad por cuenta propia no se exigirá al beneficiario que cumpla con las obligaciones como demandante de empleo ni con las derivadas del compromiso de actividad.

Se excluirán de esta medida:

- Aquellas personas cuyo último empleo haya sido por cuenta propia.
- Quienes hayan hecho uso de este derecho u obtenido el pago único de la prestación por desempleo en los 24 meses inmediatamente anteriores.
- Quienes se constituyan como trabajadores autónomos y suscriban un contrato para realizar su actividad profesional con el empleador por cuenta ajena inmediatamente anterior al desempleo o con una empresa del mismo grupo empresarial.

Si tras cesar en el trabajo por cuenta propia, tuviera derecho a la protección por cese de actividad, el trabajador podrá optar entre percibir ésta o reabrir el derecho a la protección por desempleo suspendida.

novedades normativas

Este beneficio es también aplicable a los perceptores del desempleo que se incorporen como socios de sociedades laborales o socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, de nueva creación, encuadrados en un régimen especial de la Seguridad Social por cuenta propia.

Capitalización de la prestación por desempleo

Se mantiene la regulación establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se establece el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, incluidas las modificaciones incorporadas por normas posteriores, en lo que no se oponga a las siguientes reglas:

1ª. La entidad gestora podrá abonar a los beneficiarios de prestaciones por desempleo de nivel contributivo hasta el 100% del valor actual del importe de dicha prestación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando pretendan constituirse como trabajadores autónomos. En este supuesto, el abono de la prestación se realizará de una sola vez por el importe que corresponda a la inversión necesaria para el desarrollo de la actividad por cuenta propia, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad. No se incluirán en este supuesto quienes se constituyan como TRADE suscribiendo un contrato con una empresa con la que hubieran mantenido un vínculo contractual previo inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, o perteneciente al mismo grupo empresarial de aquella.
- b) Cuando capitalicen la prestación para destinar hasta el 100% de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que vayan a poseer el control efectivo de la misma, conforme a lo previsto en la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) y a ejercer en ella una actividad profesional.

No se incluirán en este supuesto aquellas personas que hayan mantenido un vínculo laboral previo inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo con dichas sociedades u otras pertenecientes al mismo grupo empresarial.

En ambos casos, quienes capitalicen la prestación por desempleo, podrán destinar la misma a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y tributos. Podrán, además, destinar hasta el 15 por ciento de la cuantía de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

2ª. La entidad gestora podrá abonar mensualmente el importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social y en los siguientes términos:

- a) La cuantía de la subvención, calculada en días completos de prestación, será fija y corresponderá al importe de la aportación íntegra del trabajador a la Seguridad Social en el momento del inicio de la actividad sin considerar futuras modificaciones, salvo cuando el importe de la subvención quede por debajo de la aportación del trabajador que corresponda a la base mínima de cotización vigente para cada régimen de Seguridad Social; en tal caso, se abonará esta última.
- b) El abono se realizará mensualmente por la entidad gestora al trabajador, previa comprobación de que se mantiene en alta en la Seguridad Social en el mes correspondiente.

3ª. La solicitud del abono de la prestación por desempleo de nivel contributivo, en todo caso deberá ser de fecha anterior a la de inicio de

la actividad como trabajador autónomo o como socio de la entidad mercantil, considerando que tal inicio coincide con la fecha que como tal figura en la solicitud de alta del trabajador en la Seguridad Social. Si el trabajador, o los representantes legales de los trabajadores en caso de despido colectivo, hubieran impugnado el cese de la relación laboral origen de la prestación por desempleo, la solicitud deberá ser posterior a la resolución del procedimiento correspondiente.

Los efectos económicos del abono del derecho solicitado se producirán a partir del día siguiente al de su reconocimiento, salvo cuando la fecha de inicio de la actividad sea anterior, en cuyo caso, se estará a la fecha de inicio de esa actividad.

4ª. No tendrán derecho a percibir la prestación por desempleo en su modalidad de pago único quienes en los 24 meses anteriores a su solicitud hayan compatibilizado el trabajo por cuenta propia con la prestación por desempleo de nivel contributivo.

5ª. Si tras el cese involuntario en el trabajo por cuenta propia sin haber extinguido la prestación por desempleo de nivel contributivo, el trabajador tuviera derecho a la protección por cese de actividad, podrá optar entre percibir esta o reabrir el derecho a aquella. La opción por una u otra protección implicará la extinción de la prestación por la que no se opta.

Capitalización de la prestación por cese de actividad

Quienes tengan derecho a la prestación por cese de actividad y tengan pendiente de percibir al menos seis meses, podrán percibir su importe de una sola vez cuando acrediten ante el órgano gestor que van a realizar una actividad como trabajadores autónomos, o a aportar al capital social de una entidad mercantil nueva o constituida dentro de los doce meses anteriores para poseer su control efectivo y ejercer en ella una actividad profesional por cuenta propia.

Será exigible el cumplimiento de las siguientes normas:

- El beneficiario deberá solicitar este beneficio, acompañando una memoria explicativa del proyecto y de la actividad, así como la documentación que acredite su viabilidad.
- El órgano gestor resolverá en el plazo de 30 días y contra su decisión cabe interponer reclamación previa ante el mismo órgano antes de acudir al órgano jurisdiccional del orden social.
- La solicitud debe realizarse con anterioridad a la fecha de incorporación a la sociedad o a la de inicio de la actividad (que es la fecha de alta en la Seguridad Social).
- Una vez percibida la prestación, el beneficiario deberá iniciar, en el plazo máximo de un mes, la actividad para cuya realización se le hubiera concedido y darse de alta como trabajador por cuenta propia en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social, o acreditar, en su caso, que está en fase de iniciación.
- El abono de la prestación se realizará de una sola vez por el importe que corresponda a las aportaciones al capital social o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad como trabajadores autónomos, incluidas las cargas tributarias para el inicio de la actividad. Podrán, además, destinar hasta el 15% de la cuantía de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.
- Cuando el pago único no alcance la prestación total, se podrá solicitar al órgano gestor que subvencione la cotización del trabajador a la Seguridad Social. En este supuesto:
 - Abonará la aportación íntegra del trabajador a la Seguridad Social al inicio de la actividad.
 - Comprobará mensualmente que el trabajador se mantiene en alta en la Seguridad Social.

BONIFICACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES A LA ECONOMÍA SOCIAL

Bonificaciones a la incorporación de jóvenes a entidades de la economía social

Se amplían los beneficiarios de las bonificaciones, quedando de la siguiente forma:

- Cooperativas y sociedades laborales que incorporen trabajadores desempleados como socios trabajadores o de trabajo: bonificación en las cuotas empresariales de Seguridad Social de 800 euros anuales durante 3 años (si son menores de 30 años, o de 35 y discapacitados en un 33%: 1.650 euros anuales el primer año).
- Empresas de inserción que contraten a personas en situación de exclusión social: 850 euros anuales hasta un máximo de 3 años (si son menores de 30 años, o de 35 y discapacitados en un 33%: 1.650 euros anuales el primer año).

Bonificaciones para socios trabajadores o de trabajo de sociedades cooperativas, en periodo de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad

Los socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas, sustituidos durante los periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, mediante contratos de interinidad bonificados celebrados con desempleados, gozarán de:

- Bonificación del 100% de las cuotas empresariales y de las de recaudación conjunta si los socios están encuadrados en un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.
- Bonificación del 100% de la cuota mínima si los trabajadores están incluidos en un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores autónomos.

La duración máxima coincide con el límite máximo del periodo de suspensión.

Bonificación para trabajadores procedentes de empresas de inserción

Cuando el trabajador contratado haya finalizado un contrato de trabajo con una empresa de inserción social durante los doce meses anteriores, no haya trabajado por cuenta ajena para otro empleador posteriormente al cese en aquélla y sea contratado por un empleador que no sea empresa de inserción o centro especial de empleo, la bonificación será de 1.650 euros el primer año, y 600 euros anuales en los tres años posteriores (500 en caso de contratos temporales).

LEY ORDENADORA DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El pasado 22 de julio se publicó en el BOE la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social que deroga la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Tal y como se establece en las disposiciones generales de la norma, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es un servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, así como el asesoramiento y, en su caso, conciliación, mediación y arbitraje en dichas materias.

Las normas del orden social referidas en el párrafo anterior, incluyen las relativas a materias laborales, de prevención de riesgos laborales, de seguridad social y protección social, colocación, empleo, formación

profesional para el empleo y protección por desempleo, economía social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros, igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el empleo, así como cuantas otras atribuyan la vigilancia de su cumplimiento a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Cabe destacar que esta nueva norma pretende aumentar la eficacia y la seguridad jurídica de los procedimientos iniciados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social mediante la extensión de la colaboración con las distintas Administraciones Públicas con la Inspección. Con este objetivo, se reconoce que los hechos comprobados directamente por los funcionarios que ostenten la condición de Autoridad o de agentes de ella, contenidos en comunicaciones que se formulen en ejecución de lo establecido en los convenios o instrumentos de colaboración de las diferentes Administraciones con la Inspección, tras su valoración y calificación por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, podrán ser aducidos como prueba en los procedimientos iniciados por ésta y serán tenidos por ciertos, salvo prueba en contrario de los interesados. Lo mismo ocurrirá respecto los hechos comprobados por las autoridades de otros países de la Unión Europea en el ámbito de la cooperación administrativa internacional que sean facilitados a las autoridades españolas.

Destacamos, a continuación, algunos de los principales aspectos de esta norma.

DEBER DE COLABORACIÓN

La ley regula el deber de colaboración de los empresarios, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden social, que están obligados cuando sean requeridos:

- A atender debidamente a los inspectores de Trabajo y Seguridad Social y a los Subinspectores Laborales.
- A acreditar su identidad y la de quienes se encuentren en los centros de trabajo.
- A colaborar con ellos con ocasión de visitas u otras actuaciones inspectoras.
- A declarar ante el funcionario actuante sobre cuestiones que afecten a las comprobaciones inspectoras, así como a facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones. Quienes representen a los sujetos inspeccionados deberán acreditar documentalmente tal condición si la actuación se produjese fuera del domicilio o centro de trabajo visitado.

NORMAS GENERALES, ORIGEN DE ACTUACIONES Y CONDICIÓN DE INTERESADO

Es importante destacar que la acción de denuncia del incumplimiento de la legislación de orden social es pública. El denunciante no podrá alegar la consideración de interesado a ningún efecto en la fase de investigación, si bien tendrá derecho a ser informado del estado de tramitación de su denuncia, así como de los hechos que se hayan constatado y de las medidas adoptadas al respecto, únicamente cuando el resultado de la investigación afecte a sus derechos individuales o colectivos, reconocidos por la normativa correspondiente al ámbito de la función inspectora.

Los representantes unitarios o sindicales de los trabajadores tendrán derecho a ser informados del estado de tramitación de las denuncias presentadas por los mismos en el ámbito de su representación, así como de los hechos que se hayan constatado y de las medidas adoptadas al respecto.

En el supuesto de que la denuncia diera lugar al inicio de un procedimiento sancionador, el denunciante podrá tener, en su caso, la condición de interesado, en los términos de la normativa administrativa conforme al uso. En el mismo supuesto, se reconoce expresamente la condición de interesados en el procedimiento a los representantes de las organizaciones sindicales o representantes de los trabajadores, en

novedades normativas

su condición de titulares de los intereses legítimos que derivan de su representación.

Se mantiene la norma de que no se tramitarán las denuncias anónimas ni las que tengan defectos o insuficiencias de identificación que no hayan sido subsanadas en el plazo establecido para ello.

Tampoco se dará curso a aquellas cuyo objeto coincida con asuntos que esté procesando un órgano jurisdiccional cuyo pronunciamiento pueda condicionar el resultado de la actuación inspectora, ni las que manifiestamente carezcan de fundamento. No obstante, en el supuesto de asuntos coincidentes con cuestiones que con carácter previo o incidental esté procesando un órgano jurisdiccional y que pudieran dar lugar a la exigencia de pago de cuotas de la Seguridad Social, se iniciará actuación inspectora. Una vez que sea firme la sentencia y sea esta comunicada a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se iniciará la tramitación del expediente liquidatorio y, en su caso, sancionador, o bien se archivarán las actuaciones.

MODALIDADES Y DOCUMENTACIÓN DE LA ACTUACIÓN INSPECTORA

La actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se desarrollará mediante visita a los centros o lugares de trabajo, sin necesidad de aviso previo. También cabe la posibilidad requerir la comparecencia ante el funcionario actuante de quien resulte obligado, aportando la documentación que se señale en cada caso. Las actuaciones inspectoras podrán realizarse por uno o varios funcionarios y podrán extenderse durante el tiempo necesario.

Las actuaciones comprobatorias no se dilatarán por espacio de más de nueve meses salvo que la dilación sea imputable al sujeto a inspección o a las personas dependientes del mismo. No obstante, podrá ampliarse, por otro periodo que no excederá de nueve meses, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando las actividades de inspección revistan especial dificultad y complejidad.
- b) Cuando en el transcurso de las mismas se descubra que el sujeto inspeccionado ha obstruido u ocultado al órgano inspector alguna de sus actividades o de las personas que las desempeñen.
- c) Cuando la actuación inspectora requiera de cooperación administrativa internacional.

Asimismo, no se podrán interrumpir por más de cinco meses, salvo que la interrupción sea causada por el sujeto inspeccionado o personas de él dependientes, o cuando se constate la imposibilidad de proseguir la actuación inspectora por la pendencia de un pronunciamiento judicial que pueda condicionar el resultado de la misma.

Cualquiera que sea el origen de la actuación inspectora, el cómputo de los plazos se iniciará a partir de la fecha de la primera visita efectuada o, en caso de requerimiento de comparecencia del sujeto inspeccionado, desde la fecha efectiva de la comparecencia, siempre que haya aportado la totalidad de la documentación requerida con trascendencia en la actuación inspectora. No se considerará incluido en ningún caso en el cómputo de los plazos, el tiempo transcurrido durante el aplazamiento concedido al sujeto obligado en los supuestos de formularse requerimientos de subsanación de incumplimientos previos por parte del órgano inspector.

Ha de tenerse en cuenta que desaparece la obligación de adquirir los Libros de Visitas. Los funcionarios actuantes extenderán diligencia por escrito de cada actuación que realicen con ocasión de las visitas a los centros de trabajo o de las comprobaciones efectuadas mediante comparecencia del sujeto inspeccionado en dependencias públicas.

PRESUNCIÓN DE CERTEZA DE LAS COMPROBACIONES INSPECTORAS

Los hechos constatados por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se formalicen en las actas de infracción y de liquidación, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses pueden aportar los interesados.

El mismo valor probatorio se atribuye a los hechos reseñados en informes emitidos por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social como consecuencia de comprobaciones efectuadas por la misma, sin perjuicio de su contradicción por los interesados en la forma que determinen las normas procedimentales aplicables.

No se verá afectada la presunción de certeza a que se refieren los párrafos anteriores por la sustitución del funcionario o funcionarios durante el periodo de la actuación inspectora, si bien se deberá comunicar en tiempo y forma a los interesados dicha sustitución antes de la finalización de aquella, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

CONVENIOS COLECTIVOS.

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE AGOSTO Y EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Acuicultura marina nacional.	CC	BOE 19/08/2015
Grandes almacenes.	AC	BOE 19/08/2015
Industria química.	CC	BOE 19/08/2015
Industria textil y de la confección.	CC	BOE 21/08/2015
Centros de educación universitaria e investigación	CE	BOE 14/09/2015

novedades normativas

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE JUNIO DE 2015 Y EL 15 DE JULIO DE 2015

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Alicante	Oficinas de farmacia.	CC	BOP 18/08/2015
	Fabricantes de muñecas, auxiliares y afines.	RS	BOP 18/08/2015
Barcelona	Construcción y obras públicas.	AC	BOP 24/08/2015
	Construcción y obras públicas.	RS	BOP 24/08/2015
	Comercio textil.	AC	BOP 2/09/2015
	Sector de chocolates.	CC	BOP 3/09/2015
	Almacenistas, exportadores, envasadores, almacenes de destino de aceites comestibles y estaciones de descarga.	CC	BOP 4/09/2015
	Oficinas de farmacia.	CC	BOP 4/09/2015
Cádiz	Hostelería.	CC	BOP 17/08/2015
	Viticultura.	CC	BOP 19/08/2015
Cantabria	Fabricación de derivados del cemento.	RS	BOC 8/09/2015
Cataluña	Sector del ocio educativo y sociocultural.	CE	DOGC 9/09/2015
Girona	Pastelería, confitería y bollería.	CC	BOP 17/08/2015
	Comercio en general.	CC	BOP 19/08/2015
	Tracción mecánica de mercancías y logística.	AC	BOP 21/08/2015
	Supermercados y autoservicios de alimentación.	CC	BOP 24/08/2015
Huelva	Construcción y obras públicas.	CC	BOP 15/09/2015
	Suministros industriales.	CC	BOP 15/09/2015
	Trabajadores del campo.	CC	BOP 15/09/2015
Jaén	Actividades comerciales diversas.	RS	BOP 19/08/2015
	Comercio del calzado.	RS	BOP 19/08/2015
	Oficinas y despachos.	CC	BOP 19/08/2015
	Transportes regulares de mercancías.	CC	BOP 19/08/2015
	Comercio de materiales de la construcción.	RS	BOP 20/08/2015
	Comercio de alimentación.	RS	BOP 20/08/2015
	Comercio del papel.	RS	BOP 20/08/2015
	Comercio textil.	RS	BOP 20/08/2015
	Comercio del calzado.	RS	BOP 21/08/2015
	Comercio del mueble.	RS	BOP 21/08/2015
La Rioja	Industrias siderometalúrgicas.	AC	BOP 9/09/2015
León	Comercio textil.	CC	BOP 18/08/2015
	Edificación y obras públicas.	CE	BOP 21/08/2015
	Comercio de la madera y del mueble.	CC	BOP 26/08/2015
	Industria de fabricación y venta de pastelería, repostería, confitería y bollería.	CC	BOP 27/08/2015
	Industria de la panadería.	CC	BOP 27/08/2015
	Industria y comercio de la vid.	CC	BOP 31/08/2015
	Industria y comercio de la vid.	CE	BOP 8/09/2015
Lugo	Materiales y prefabricados de la construcción y comercio de materiales de construcción y saneamiento.	CE	BOP 25/08/2015
Madrid	Sector de doblaje y sonorización -Rama Artística-.	AC	BOCM 26/08/2015
Málaga	Fábricas de aceite de oliva, extractoras de orujo y aderezo y exportación de aceitunas	RS	BOP 21/08/2015
Navarra	Transporte sanitario.	AC	BON 31/08/2015
	Industria de la construcción y obras públicas.	RS	BON 10/09/2015
Pontevedra	Agencias marítimas, consignatarias, estibadoras de buques y actividades afines.	LA	BOP 17/08/2015
Sevilla	Hostelería.	CC	BOP 21/08/2015
Tarragona	Comercio de materiales de la construcción.	CC	BOP 18/08/2015
Valencia	Industria de derivados de los agrios.	CC	BOP 1/09/2015
Valladolid	Oficinas y despachos.	AC	BOP 17/08/2015
	Industria siderometalúrgica.	CC	BOP 20/08/2015
	Transporte de viajeros por carretera.	CC	BOP 5/09/2015
	Industria y comercio de la vid.	AC	BOP 12/09/2015
Zaragoza	Panadería.	AC	BOP 20/08/2015
	Construcción y obras públicas.	RS	BOP 3/09/2015

AC: Acuerdo
ED: Edicto
PA: Pacto

CA: Calendario laboral
EX: Extensión
PR: Prórroga

CC: Convenio Colectivo
IM: Impugnación
RE: Resolución

CE: Corrección errores
LA: Laudo
RS: Revisión salarial

DE: Denuncia
NU: Nulidad
SE: Sentencia

novedades normativas

Disposiciones autonómicas

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LEÓN

Procedimiento de abono de las cantidades pendientes de aplicar de las deducciones familiares en el IRPF

Con efectos a partir del 2-9-2015, se establece el procedimiento de abono de las cantidades pendientes de aplicar sobre la cuota íntegra autonómica de las deducciones por familia numerosa, por nacimiento o adopción y por cuidado de hijos menores.

Orden Castilla y León EYH/706/2015, BOCYL 1-9-15.

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Tipos de retención

Para determinar el porcentaje de retención e ingreso a cuenta aplicable en 2015 a las ganancias patrimoniales derivadas de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) y a los arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles, se diferencia según que la obligación de retener o ingresar a cuenta haya nacido:

- antes del 2-9-2015: el porcentaje de retención e ingreso a cuenta se mantiene en el 20%;
- a partir del 2-9-2015: el porcentaje es del 19,5%.

DF Gipuzkoa 79/2015, BOTHERG 2-9-15.

Subvenciones

Selección de subvenciones en forma de alerta por sectores y ámbito geográfico extraídas del BOE, Boletines autonómicos y Boletines provinciales:

SUBVENCIONES OCTUBRE

INDUSTRIA

Cataluña

SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN EDITORIAL EN CATALÁN Y EN OCCITANO.

Boletín Oficial de la Generalitat de Cataluña

Núm. boletín: 6954

Fecha publicación: 10/09/2015

Plazo: 30/11/2015

Organismo oficial: Institut Català de les Empreses Culturals

AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN (OPERACIÓN 03/01/01) Y PARA LAS ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CALIDAD DE LOS ALIMENTOS (OPERACIÓN 02.03.01)

Boletín Oficial de la Generalitat de Cataluña

Núm. boletín: 6954

Fecha publicación: 10/09/2015

Plazo: 11/10/2015

Organismo oficial: Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL MARCO DEL PLAN DE LA ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO DE CATALUÑA 2012-2020 (PECAC 2020)

Boletín Oficial de la Generalitat de Cataluña

Núm. boletín: 6953

Fecha publicación: 9/09/2015

Plazo: 4/12/2015

Organismo oficial: Departamento de Empres y Empleo

ORDEN ARP/277/2015, DE 31 DE AGOSTO, POR LA QUE SE REGULA LA ELIMINACIÓN OBLIGATORIA DE SUBPRODUCTOS DE LA VINIFICACIÓN Y OTRAS FORMAS DE TRANSFORMACIÓN DE LA UVA, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LAS AYUDAS PARA LA DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS Y SE CONVOCAN LAS CORRESPONDIENTES A LA CAMPAÑA 2015 HASTA 2016.

Boletín Oficial de la Generalitat de Cataluña

Núm. boletín: 6953

Fecha publicación: 9/09/2015

Plazo: 20/07/2016

Organismo oficial: Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Comunidad Valenciana

AYUDAS COMPENSATORIAS POR LOS COSTES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE SALMONELOSIS EN AVICULTURA

Boletín Oficial de la Generalitat Valenciana

Núm. boletín: 7611

Fecha publicación: 9/09/2015

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural

Gobierno del País Vasco

PROGRAMA DE AYUDAS DESTINADAS A INCENTIVAR LAS ESTRATEGIAS ZONALES DE COOPERACIÓN, DINAMIZACIÓN Y COMPETITIVIDAD COMERCIAL URBANA – HIRIGUNE.

Boletín Oficial del País Vasco

Núm. boletín: 169

Fecha publicación: 7/09/2015

Plazo: 7/10/2015



Organismo oficial: Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad

PROGRAMA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS QUE REALICEN INVERSIÓN PRODUCTIVA GENERADORA DE EMPLEO PARA IMPULSO DE LAS ZONAS MARGEN IZQUIERDA RÍA DEL NERVIÓN Y OIARTZUALDEA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, PROGRAMA INDARTU.

Boletín Oficial del País Vasco

Núm. boletín: 168

Fecha publicación: 4/09/2015

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad

Junta de Castilla-La Mancha

AYUDAS A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE SENSIBILIZACIÓN Y APOYO TUTORIZADO A LA INNOVACIÓN (PROGRAMA INNOCÁMARAS).

Boletín Oficial de Castilla-La Mancha

Núm. boletín: 174

Fecha publicación: 4/09/2015

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Cámara Comercio de Guadalajara

SERVICIOS

Gobierno del País Vasco

AYUDAS DESTINADAS A INVERSIONES EN SUSTITUCIÓN DE VENTANAS EN VIVIENDA DE OCUPACIÓN HABITUAL – AÑO 2015.

Boletín Oficial del País Vasco

Núm. boletín: 169

Fecha publicación: 7/09/2015

Plazo: 31/12/2015

Organismo oficial: Ente Vasco de Energía

